



ESTATUTO ORGÁNICO UAQ



ESTATUTO ORGÁNICO UAQ Página 1 de 5



CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 277. Los derechos y obligaciones de los estudiantes se regirán por las leyes de la materia, la legislación universitaria y los documentos fundamentales del programa académico o curso extracurricular en que esté inscrito.

ARTÍCULO 278. Los derechos y obligaciones de los estudiantes son:

- I. Respetar y honrar a la Universidad dentro y fuera de ella;
- II. Cumplir con sus actividades académicas y administrativas;
- **III.** Asistir puntualmente a clases;
- **IV.** Participar en los actos cívicos y culturales que determine el Rector, Director o Coordinador de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto;
- **V.** Respetar a los maestros y en general a los miembros de la comunidad universitaria:
- **VI.** Formular solicitudes, de carácter académico ante los Consejos Universitario y Académicos;
- **VII.** Recibir cooperación para fines culturales, deportivos y de Servicio Social en la medida que lo permita el presupuesto universitario, previa consulta con el Director o Coordinador correspondiente;
- **VIII.** Expresarse y organizarse libremente sin perturbar las labores universitarias;
- **IX.** Abstenerse, dentro de la Universidad, de actos de proselitismo partidista o religioso;
- **X.** Cumplir con el Servicio Social y prácticas profesionales en los términos de la normatividad correspondiente;
- **XI.** Utilizar acorde a sus características, los bienes muebles e inmuebles, únicamente para cumplir los fines y objetos de la Universidad; y
- XII. Cumplir con la legislación universitaria.

ARTÍCULO 279. El estudiante que también forme parte del personal académico o administrativo, no podrá ser electo para alguna representación estudiantil.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 280. Son conductas graves que deben sancionarse las siguientes:

- I. Las acciones que ocasionen desprestigio a la Universidad;
- II. La falsificación de documentos relacionados con la Universidad;
- **III.** La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad;
- **IV.** La hostilidad por razones ideológicas, políticas, religiosas o personales, contra cualquier universitario;
- **V.** La utilización de bienes universitarios para fines distintos a los que están destinados;

ESTATUTO ORGÁNICO UAQ Página 2 de 5



- VI. Prestar ayuda o valerse de fraude en los exámenes o en cualquier actividad académica; y
- **VII.** Ejecutar actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 281. Las sanciones que podrán imponerse por las conductas graves son:

- **I.** A los trabajadores académicos:
 - **a)** Extrañamiento, consistente en una anotación en su expediente que contenga los motivos de la sanción. Cuando sea reincidente en la falta, no podrá aplicarse esta sanción; y
 - **b)** Suspensión de derechos académicos por el tiempo que determine el Consejo, hasta por tres meses; y

II. A los estudiantes:

- a) Extrañamiento, consistente en una anotación en su expediente académico que contenga los motivos de la sanción. Cuando sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- **b)** Negación de créditos académicos;
- c) Cancelación de becas otorgadas;
- d) Suspensión o separación de cargos no remunerados;
- e) Suspensión hasta por un año en sus derechos académicos; y
- f) Expulsión definitiva de la Universidad.

Para los efectos de la fracción I de este artículo, se entiende por derechos académicos aquellos que tiene el trabajador académico para participar en los órganos colegiados de la Universidad y recibir menciones u honores otorgadas por la misma.

ARTÍCULO 282. Las sanciones establecidas, serán impuestas por acuerdo del Consejo Universitario, en los términos del procedimiento respectivo.

Asimismo, en el caso que la conducta pueda implicar la comisión de un ilícito, se iniciarán los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 283. El Rector convocará a la Comisión Instructora tan pronto tenga conocimiento de alguna conducta grave, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 284. El Rector podrá aplicar suspensión provisional al presunto responsable.

ARTÍCULO 285. La Comisión Instructora se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Maestro adscrito a la Facultad de Derecho con mayor antigüedad;
- II. Un Secretario, que será el Abogado General de la Universidad;



ESTATUTO ORGÁNICO UAQ Página 3 de 5



III. Un Vocal, que será el Maestro más antiguo del Consejo Académico de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente; y

IV. Cuando se trate de actos de estudiantes, la Comisión estará integrada además por dos representantes alumnos ante el Consejo Académico de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente.

ARTÍCULO 286. Elementada la acusación, la Comisión Instructora resolverá si hay lugar o no a su tramitación.

ARTÍCULO 287. Si la Comisión Instructora resuelve dar trámite a la acusación, la hará saber en detalle al presunto responsable, para que conteste dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El presunto responsable podrá designar a una persona de su confianza para que lo defienda; tratándose de menor de edad, siempre deberá ser asistido por alguno de sus padres o por su tutor.

Transcurrido el término para contestar la acusación, se abrirá el periodo de pruebas, se señalarán fechas para su desahogo y quedarán comprendidas dentro de los quince días hábiles siguientes. El Secretario de la Comisión Instructora proveerá lo necesario para su desahogo.

Agotado el período de pruebas, el presunto responsable podrá presentar sus alegatos en forma escrita dentro de los tres días hábiles siguientes.

Concluido el término de alegatos, la Comisión Instructora emitirá su opinión por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre si existe o no responsabilidad.

La opinión de la Comisión Instructora se turnará al Consejo Universitario, quien a su vez la turnará a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que previo estudio, emita el dictamen correspondiente al Consejo Universitario, el que de aprobarlo, deberá imponer la sanción correspondiente.

La resolución del Consejo Universitario será irrecurrible.

ARTÍCULO 288. Las notificaciones se harán personalmente al interesado por conducto del Secretario de la Comisión Instructora.

Las diligencias serán públicas. La Comisión podrá ordenar que sean a puerta cerrada, cuando se trate de menores de edad o lo exija el mejor trámite del asunto, la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 289. En tanto la Comisión Instructora no dictamine sobre la responsabilidad del presunto responsable, éste continuará guardando la situación existente en el momento de la acusación.

Dictada la resolución por la Comisión Instructora, si es declarada la responsabilidad, quedará suspendido provisionalmente hasta que el Consejo Universitario resuelva en definitiva.



ESTATUTO ORGÁNICO UAQ Página 4 de 5



ARTÍCULO 290. Si al investigar las faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, se presentará la denuncia correspondiente, sin perjuicio de las sanciones universitarias.

ARTÍCULO 291. De toda sanción impuesta se asentará razón en el expediente del sancionado.

ARTÍCULO 292. El Rector y los Directores de las Facultades, Escuelas o Institutos, podrán amonestar y suspender en sus derechos académicos hasta por cinco días, a los alumnos que provoquen desorden o realicen conductas irregulares que no sean graves.